



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER
Rad. 2023-00141-00

Socorro, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la terminación del presente proceso ORDINARIO LABORAL, propuesto por **SERGIO ARIAS SEPULVEDA**, contra **ERMARTH ERNESTO ORJUELA CARLIER**, radicado al Nr. 2023-00141-00, por transacción.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que por auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se admitió la demanda y se dispuso la notificación personal al demandado.

Una vez acreditada la notificación personal al demandado, las partes allegaron el contrato de transacción celebrado entre las partes el 7 de noviembre de 2023 y solicitan que se apruebe y se de por terminado el presente proceso por transacción y que no haya condena en costas.

Este Despacho considera procedente lo pedido teniendo en cuenta que se dan los presupuestos consagrados en el 312 del C.G.P., que aplica según el contenido del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por otra parte la transacción viene suscrita por el demandante, su apoderado judicial y el demandado y su apoderada, quienes está legitimados para dar por terminado el proceso y con estas consideraciones se accederá a lo pedido, disponiendo en consecuencia la terminación del proceso ordinario laboral, por transacción y se ordenará el archivo del expediente, previas las anotaciones en el libro respectivo y sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro,



RESUELVE:

1o.- Aceptar la Transacción a que han llegado las partes en este proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado por **SERGIO ARIAS SEPULVEDA**, contra **ERMARTH ERNESTO ORJUELA CARLIER**, radicado al Nr. 2023-00141-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

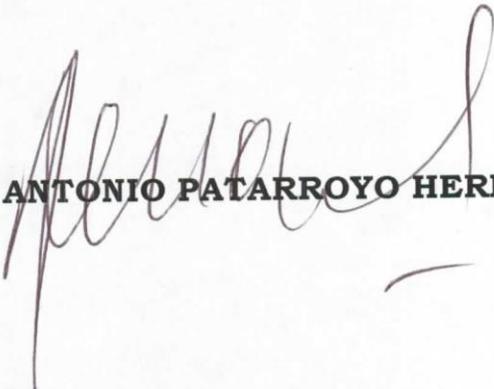
2º.- Declarar terminado el presente proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado por por **SERGIO ARIAS SEPULVEDA**, contra **ERMARTH ERNESTO ORJUELA CARLIER**, radicado al Nr. 2023-00141-00, por pago transacción, tal como fue pedido por las partes.

3o.- No hay lugar a condena en costas por así haberlo solicitado las partes de común acuerdo.

4º.- Ordenar el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ